

La emigración mudéjar al reino de Granada en tiempo de los Reyes Católicos

Mudejar emigration to the Kingdom of Granada in the time of the Catholic Monarchs

José Enrique LÓPEZ DE COCA CASTAÑER

Universidad de Málaga

RESUMEN

Orígenes de la emigración de musulmanes mudéjares de otros reinos peninsulares a la Granada nazarí. Aumento de su importancia después de la conquista e incorporación a Castilla, pese a las prohibiciones. Ejemplos destacados de mercaderes, artesanos y mudéjares sin oficio fijo o vagabundos, y medidas tomadas por los reyes para expulsarlos o buscarles nueva residencia, entre 1492 y 1515.

PALABRAS CLAVE

Reyes
Católicos.
Granada.
Mudéjares.

ABSTRACT

Origins of Muslim Mudejar emigration from other peninsular kingdoms to Nasrid Granada. Its increasing importance after the conquest and incorporation into Castile, despite prohibitions. Notable examples of merchants, artisans and other Mudejars without fixed professions or vagabonds, and the monarchs' attempts to expel or relocate them between 1492 and 1515.

KEY WORDS

Catholic
Monarchs.
Granada.
Mudejars.

SUMARIO 1. Una emigración que viene de antiguo. 2. Artesanos, mercaderes y vagabundos (1492-1515). 3. ¿Expulsión o regularización? 4. A manera de conclusión.

Hace años publiqué un artículo sobre el carácter selectivo que tuvo la emigración castellana al reino de Granada después de su conquista. En él demostraba que los Reyes Católicos se habían ocupado de impedir el asentamiento como repobladores de marginados sociales, judíos y, en general, de todos aquellos que tuvieran cuentas pendientes con la Inquisición. Sin embargo, me pasó desapercibida la llegada a tierras granadinas de mudéjares procedentes de Castilla y de otros reinos peninsulares. Ahora creo que ha llegado el momento de remediar ese despiste¹.

¹ Cf. «Judíos, judeoconversos y reconciliados en el reino de Granada a raíz de su conquista» *Gibraltar* n.º 29 (1978), 7-22. Reeditado en LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E.: *El reino de Granada en la época de los Reyes Católicos*. Granada, 1989. I, pp. 153-170.

Hay bastantes referencias a estos mudéjares en las fuentes coetáneas, unas veces expresas, deducibles, otras, por el sobrenombre de la persona. Aunque no es posible valorar cuantitativamente este movimiento migratorio, los datos disponibles son a mi juicio suficientes para intentar una explicación de conjunto. La mayoría de los que he podido reunir conciernen a los mudéjares de Castilla y, en menor medida, a los de origen aragonés, valenciano o portugués. Nada puedo decir, en cambio, sobre la posible venida de mudéjares navarros a territorio granadino.

1. Una emigración que viene de antiguo

Desde mediados del siglo XIV se tendió a restringir la movilidad de la población mudéjar en todos los reinos hispanos. En el caso del valenciano, la nobleza local lograba que se prohibiera la emigración musulme en las cortes celebradas en 1403, en la ciudad de Valencia: en aquella ocasión Martín I ordenaba que se vetara la salida de mudéjares al exterior bajo pena de cautiverio y confiscación de bienes, aunque tuvieran permiso de algún oficial regio. Alfonso el Magnánimo confirmaba este fuero en 1418 a petición de Valencia, quejosa porque el Baile seguía expidiendo licencias de tránsito de vez en cuando. Ciertamente es que este monarca responderá como le plazca ante demandas concretas para salir, al margen incluso de la legislación foral.

Pero el volumen alcanzado por la emigración legal a lo largo del Cuatrocientos fue muy escaso como indican los estudios hechos al respecto. Aparte de que no todos los mudéjares que salían por Valencia eran originarios del reino, pues también los había aragoneses, navarros y castellanos: de los 606 que partieron entre 1467 y 1481 para *terra de moros*, sólo el 67% eran de origen valenciano. Así pues, es preciso admitir que otros muchos *sarrains* se iban subrepticamente. La existencia de un auténtico *underground railroad* entre Valencia y Granada sale a relucir en 1418, al denunciar el rey a los mudéjares que se desplazaban al sur del reino so pretexto de vivir en el valle de Elda y pasaban a territorio castellano, donde encontraban a quien les acompañara o les diese «haviament per passar en terra de moros». Esta emigración ilegal sería perseguida por el Magnánimo y, sobre todo, por Juan II, que promulgó leyes que restringían todavía más la libertad de movimientos de los mudéjares del reino de Valencia². Y en 1488 su hijo Fernando les prohibirá que se marchen a vivir a otros estados de la Corona³.

Los diferentes brazos de las cortes valencianas habían sostenido siempre que la marcha de los mudéjares perjudicaba a las rentas reales y, al mismo tiempo, aumentaba la debilidad del territorio frente a un ataque procedente del exterior. Las cortes aragonesas harán suyos estos

² Las líneas anteriores resumen parte del contenido de mi trabajo «Sobre la emigración mudéjar al reino de Granada» *Revista d'Història Medieval* n.º 12 (2001), en imprenta. En este artículo se encontrarán abundantes referencias bibliográficas.

³ CORTES, V.: *La esclavitud en Valencia durante el reinado de los Reyes Católicos (1479-1516)*. Valencia, 1964, p. 42.

argumentos. En las que se celebran en Zaragoza (1442), presididas por la reina lugarteniente D.^a María, se prohibirá a los mudéjares aragoneses el paso a *Ultramar* o la huída a Granada porque

... de las liçençias que se dan por los officiales del señor rey a los moros, de yr a havitar ultramar o al reyno de Granada, se sigue gran despoblamiento de las tierras del señor rey e gran danyo de la cosa pública del regno. Ca los ditos moros, después que son en tierra de los enemigos de la Fe, porque saben la tierra e los passos e las avinantezas de las tierras del señor rey, e saben la lengua, son espías para damnificar la tierra del dito sennyor rey⁴.

En lo que toca a Castilla, el ordenamiento de 1412 prohibía a los mudéjares la salida del reino, o el traslado de vecindad dentro del mismo, so pena de cautiverio. También prevé sanciones para los señores que acogieran en sus dominios a mudéjares forasteros⁵. Pero migraciones internas las hubo siempre, mientras que la huída al reino de Granada parece que se recrudeció al comenzar el reinado de los Reyes Católicos. En 1479 los monarcas concedían a D. Pedro Enriquez, adelantado mayor de Andalucía, las personas y bienes de los mudéjares que pretenden pasar a tierra de moros, por mar y por tierra, al reino de Granada y a otras partes, los cuales—leemos en el documento— «llevan consigo caballos e armas e ganado e otras cosas, e no solamente esto, mas aun procuran de llevar con ellos engañados algunos cristianos...»⁶.

Poco después, un mudéjar de Guadalajara y otro de la villa de Heras eran detenidos por escuderos del mariscal Pedro de Ribadeneira, que guardaban el alcázar de Úbeda, cuando pretendían pasar la frontera sin licencia de los reyes. El 26 de enero de 1480 la reina D.^a Isabel hacía merced de los cautivos al susodicho mariscal⁷. En las cortes de Toledo, celebradas ese mismo año, se promulgó una ley, la n.^o 84, según la cual aquellos mudéjares que fueran sorprendidos al abandonar clandestinamente el territorio castellano, pasarían a poder de sus captores. Una medida, ésta, que suscitaría conflictos entre particulares que, al ser dirimidos ante la justicia real, nos permiten conocer otros episodios de fuga. Así, la detención de ocho moros mudéjares—entre ellos un consumado herrero y un boticario—cuando se pasaban a tierra granadina conducidos por el alcaide de Sabiote, junto a otros dos que logran escapar por el camino que va a la fortaleza de Alicun⁸.

⁴ Véase fragmento del acta de cortes publicado en SARASA SÁNCHEZ, E.: *Sociedad y conflictos sociales en Aragón (siglos XIII-XV)*. Madrid, 1981. pp. 218 y 219.

⁵ Este ordenamiento ha sido estudiado por TORRES FONTES, J.: «Moros, judíos y conversos en la regencia de D. Fernando de Antequera» *Cuadernos de Historia de España XXXI-XXXII* (1960), 60-97.

⁶ Documento publicado en LADERO QUESADA, M. A.: *Los mudéjares de Castilla en tiempo de Isabel I*. Valladolid, 1969. p. 88 y 89.

⁷ *(Registro) General (S)ello* enero 1480, fol. 16.

⁸ El 12 de octubre de 1480 la reina ordenaba al corregidor de Úbeda que devolviera los cautivos a sus captores, a tenor de lo dispuesto en el ordenamiento de Toledo. *R.G.S.* octubre 1480, fol. 48. La citada ley obliga-

De nada servían las medidas de control cuando los fugitivos contaban con la ayuda de los propios fronterizos castellanos. Tengo la impresión de que la frontera era bastante permeable para muchos mudéjares. El caso, por ejemplo, de los famosos colaboradores de Boabdil, el último emir de Granada, Abrahen de Mora y Abrahen de Robledo. El cronista Hernando de Baeza dice del primero que era natural de Mora, en el reino de Toledo, y que vivía en Granada «so color de vender cobre labrado...»; en su negocio se servía de un Abrahen Robledo, nacido en Guadalajara, »que era moço de unos caldereros, y era su ofiçio llevar a vender calderos por el rreyno...»⁹. Ambos participan en la conjura que, en 1482, permitió a Boabdil alzarse contra su padre, encendiendo así la llama de la última guerra civil granadina. Su condición de ladinos, o individuos bilingües, haría que el llamado Rey Chico los empleara luego en sus tratos con Isabel y Fernando. Seis familiares de Abrahen de Robledo recibirían permiso para atravesar la frontera como emisarios en uno u otro sentido, al tiempo que, por su condición de criados del emir, quedaban libres de pagar impuestos¹⁰. Otros moros de origen castellano se vieron involucrados en diferentes episodios del conflicto. Durante el cerco de Baza, los sitiados se servían de mudéjares destacándolos en algunos puntos de la muralla para que pudieran sonsacar a los cristianos¹¹. Algo más tarde, sería otro mudéjar quien avisó a los Reyes Católicos sobre el propósito que tenía Boabdil de plantear una batalla final ante los muros de Granada¹².

Los mudéjares portugueses tampoco eran unos desconocidos en el emirato granadino. Desde el reinado de Fernando I (1367-1383) hubo un movimiento migratorio hacia Castilla, Granada y el Magreb, de manera que, ya en el Cuatrocientos, habíanse perdido cuatro de las dieciséis morerías existentes en Portugal¹³. A esto pudo contribuir la aparente facilidad con la que se desplazaban los musulmanes lusitanos, protagonistas de un pequeño comercio ambulante entre el este y el oeste de la Península Ibérica¹⁴. Con todo se dictaron diferentes medidas para controlar la salida de estos mudéjares a instancias de las cortes. Ningún moro horro podía

ba a presentar los presos ante la autoridad judicial más próxima. El corregidor ubctense justifica su postura al haber otros vecinos que reclamaban los cautivos, y porque tenían que haber sido presentados ante las autoridades de Quesada, lugar más cercano a donde fueron capturados los mudéjares. Véase una carta real de 12 de diciembre en R.C.S. diciembre 1480, fol. 65; también, fols. 159 y 190.

⁹ Cf. *Las cosas que pasaron entre los reyes de Granada desde el tiempo de el rey don Juan de Castilla, segundo de este nombre, hasta que los cathólicos reyes ganaron el reyno de Granada*, en «Relaciones de algunos successos de los últimos tiempos del reino de Granada». Madrid, 1868, p. 19 y 20.

¹⁰ Hay testimonios de las cantidades que reciben de 1484 a 1489. Cf. *Cuentas de Gonzalo de Baeza tesorero de Isabel la Católica I: 1477-1491*. Ed. A. y E. de la Torre. Madrid, 1955, p. 43, 47-48, 85 y 238. R.C.S. febrero 1484, fols. 13 y 230; BAEZA, H. DE: *ob. cit.*, p. 35 y 36.

¹¹ Según declara un desertor granadino el 2 de agosto de 1489. GARRIDO ATIENZA, M.: *Las capitulaciones para la entrega de Granada*. Estudio preliminar de J. E. López de Coca Castañer. Granada, 1992. Doc. XI, p. 180.

¹² Cf. *Las cosas que pasaron entre los reyes de Granada*, p. 42.

¹³ En el siglo XV se habían despoblado las aljamas de Leiria, Alanquer, Avis y Estremoz. Véase LOPES DE BARBOS, F.: «As comunas muçulmanas em Portugal (subsídios para o seu estudo)». *Revista da Faculdade de Letras (Serie Histórica)* VII (1990), 90 y 95.

¹⁴ Según sostiene THEMUDO BARATA, F.: *Navegação, comércio e relações políticas: os portugueses no Mediterrâneo ocidental (1385-1466)*. Coimbra, 1998, p. 214.

marcharse del reino sin una autorización expresa del monarca. De lo contrario, sus bienes eran confiscados y entregados a otros, ya fueran particulares o instituciones. Así, el 30 de diciembre de 1463 se daban los bienes de Mofamed Galego, moro de Santarem que se fue a Granada, a los hermanos de éste. También había un movimiento migratorio en sentido inverso, de forma que todo mudéjar que deseara volver a sus antiguos lares debía, previamente, solicitar permiso al rey. En 1475 Alfonso V otorgaba a Joçef de Mendouça, morador en Granada, licencia para que él y sus familiares «possam hir e virem seguramente aos nossos regnos de Purtugal e de Castella» con las cosas que llevaran consigo¹⁵.

Una de las principales consecuencias de todo este trasiego de gentes fue que bastantes familias mudéjares de Valencia, Aragón, Castilla y Portugal contaran con parientes en territorio granadino. Éste es un fenómeno bien conocido en el caso de Valencia y su reino, donde era habitual que se pidiera permiso al Baile para asistir a una boda en Granada o viajar hasta allí para reclamar la herencia de un familiar fallecido: entre 1479 y 1484 una decena de moros valencianos viajaron a Almería con ese propósito¹⁶. Las fuentes también dan cuenta de situaciones similares del lado castellano. En 1483 el maestre Farax Baydaçi de Toledo se hace cargo de los bienes de un correligionario muerto sin hijos, para enviárselos a un pariente próximo que residía en territorio granadino. Un mudéjar de Illescas, que aspira a disfrutar de esta herencia, recalcará ante los reyes que el presunto beneficiario es un enemigo porque «está en la çibdad de Granada en nuestro deservicio»¹⁷. A punto de concluir la guerra Hamete Toledano, vecino de La Algaba, entabla pleito con su tío Hamete el Magorosi, vecino de Juzcar, en la serra-nía rondeña, por la entrega de ciertos bienes¹⁸.

Entre los motivos que impulsaban a los mudéjares a emigrar hay que destacar la solidaridad familiar: quienes se han ido antes son un poderoso reclamo para los parientes y amigos que han quedado atrás. Por eso merece la pena leer las actas del proceso inquisitorial inco-ado en Zaragoza a fines de 1487 contra Juan de Granada, natural de Alfajarin, que antes se decía Mahomad Joffre. Es la historia de un huérfano, diestro en tañer el tamborino, que con doce o trece años de edad se fue a Valencia porque «no le querían dar lo suyo de su padre y madre...». En mayo de 1482 es bautizado en Orihuela y se une a una capitania de gente de guerra que iba a Lorca. Una vez aquí cruza la frontera y se reconcilia con su antigua fe antes de viajar a Granada «en busca de un primo hermano que tenía, fijo de un hermano de su padre, el qual se había pasado en aquella tierra...». Dos años y medio más tarde vuelve a territorio castellano sin haberlo encontrado. Entra al servicio de un caballero calatraveño y

¹⁵ MENDES DRUMOND BRAGA, I.: *Contribuição para o estúdio da mobilidade dos mouros forros em Portugal nos séculos XIV e XV*. «Actas III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval» (Sevilla, 1997), II, pp. 1682-1683 y 1686.

¹⁶ MEYERSON, M. D.: *The Muslims of Valencia in the Age of Fernando and Isabel*. Berkeley, 1991, p. 345 y nota 161.

¹⁷ Según la carta enviada el 11 de diciembre del año en cuestión a Gómez Manrique, corregidor de Toledo, para que impida la salida de los mentados bienes. R.G.S. diciembre 1483, fol. 164.

¹⁸ Ver despacho del Consejo al corregidor de Ronda (Sevilla, 22 de diciembre de 1490) para que falle en el pleito que enfrenta a tío y sobrino. (A) rchivo (C) atedral (M) álagá leg. 62. cuad. 18.

es bautizado por segunda vez. Pero en junio de 1486 abandona a su amo y vuelve a Aragón. Según declara ante los jueces, «agora porque era grande venía a demandar lo suyo, et por esto vino ad Alfajarin...»¹⁹.

2. Artesanos, mercaderes y vagabundos (1492-1515)

Los mudéjares de origen castellano y aragonés van a disfrutar de cierto predicamento en la Granada posterior a la conquista. Se contará con ellos para poner en marcha la nueva administración de la ciudad: en mayo de 1492 los reyes nombran regidor al alfaquí Yuzaf el Mudéjar, mientras que un homónimo de éste es designado alamin de los carpinteros y la trujamanía pasa a el Xarafi, por citar algunos ejemplos²⁰. Se trata de mudéjares castellanos afincados en Granada desde hacía tiempo: en el caso de el Xarafi, o micer Ambrosio Xarafin después de convertirse al cristianismo, sabemos que en los años setenta «vivía con el alcaide Abencomixa, cabeçera de Málaga» y que estuvo muy vinculado a la casa del emir Muley Hacén²¹. Es probable que tuviera parentesco con los Xarafi de Toledo y Alcalá de Henares, que pertenecían a la élite mudéjar de la Corona de Castilla²². En cuanto a los que estuvieron al servicio de Boabdil, después de la guerra sólo quedará un Yuça de Mora, sobrino de Abrahen, que con el tiempo fue intérprete y alamin de la seda. Estos mudéjares conocían las formas de vida y costumbres de los cristianos de Castilla. Pero también habían demostrado ser buenos creyentes al emigrar antes de la guerra, razón por la que sin duda serían bien vistos por sus correligionarios granadinos²³.

En otro orden de cosas, los artesanos mudéjares van a jugar un papel destacado en las obras de reparación de la Alhambra, que se acometen por aquellas fechas. Está documentada la presencia de un grupo de maestros y oficiales de labores de construcción, de Sevilla y Zaragoza, en la ciudad palatina, llamados por los Reyes Católicos para ejecutar ciertos trabajos con urgencia. El 13 de marzo de 1492 escribía don Fernando al lugarteniente del Baile de Aragón pidiendo que le enviara a cuatro destacados alarifes mudéjares de Zaragoza, cada uno acompañado de «dos officiales de sus officios muy buenos, de manera que, con los maestros, que todos serán

¹⁹ LEDESMA RUBIO, M.^a L.: *Vidas mudéjares*. Zaragoza, 1994, p. 85 y 88-89.

²⁰ «CODOIN», t. VIII, pp. 469-472. El alfaquí Yuça el Mudéjar colaborará en el reparto del servicio de 1495-1496 y en la administración del regadío granadino. (*Archivo (H)istorico (M)unicipal (G)ranada* Libro 1.^o de Actas Capitulares, reunión del 15 de diciembre de 1497. Acaso era mudéjar castellano ese «Ali Toledano çapatero» y responsable de su oficio en 1498, según consta en la reunión del cabildo municipal celebrada el 20 de enero de 1498.

²¹ LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E.: *Granada en el siglo XV: las postrimerías nazaries a la luz de la probanza de los infantes don Fernando y don Juan*. «V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía». Córdoba, 1988, p. 612.

²² No tuve en cuenta entonces que el «apellido» era una *nisba* con referencia al Aljarafe. MOLENAT, J. P.: *L'ononastique toledane entre le XIIIe et le XVIe siècle. Du système onomastique arabe à la pratique espagnole moderne*. «L'Anthroponymic document de l'histoire sociale des mondes méditerranéens médiévaux». Roma, 1996, p. 168, nota 3.

²³ *Supra* n.º 20.

doze»²⁴. Ocho años después, una treintena de operarios musulmanes seguían trabajando en los cuartos reales de la Alhambra. Requeridos para que se convirtieran al cristianismo, todos lo harán en febrero de 1500 a excepción de una pareja que decide marcharse al norte de África. Aparte de los granadinos de origen, entre los artífices había por lo menos ocho mudéjares llegados del otro lado de la frontera²⁵.

La venida de estos expertos en labores de la construcción marca el principio de un movimiento migratorio más o menos espontáneo. Están documentados los permisos que el Baile de Valencia dicta a favor de mudéjares regnicolas que deseaban trasladarse a Granada. De los 42 otorgados en 1492, una docena corresponden a vecinos de la morería valenciana que dicen viajar «per affers seus». En los años que siguen se conceden cada vez menos licencias a mudéjares que se desplazan por razones comerciales o—como sucede en un caso concreto—per estudiar en la ciutat de Granada de sa ley»²⁶. Contrasta esta abundancia relativa de licencias temporales con la ausencia de permisos de emigración, lo que me lleva a pensar que muchos de los salvoconductos terminaban siendo permanentes. Sin olvidar, además, la emigración clandestina. En una carta real fechada a 18 de septiembre de 1499 se habla del mudéjar aragonés Alí, que había sido apresado en el puerto de Penaltilla cuando iba a Granada, el cual reclama ahora sus pertenencias; entre otras, «unas cardas y peines de su oficio»²⁷.

No hay datos, en cambio, sobre la llegada de mudéjares portugueses. Es cierto que en 1497 los reyes accedieron a que los moros lusitanos, que iban a ser expulsados de su país, pudieran atravesar los reinos de Castilla por mar y tierra, e incluso quedarse en ellos algún tiempo, a condición de que no se llevaran metales preciosos y otras cosas vedadas²⁸. Pero no parece que esto repercutiera en el reino de Granada, si se exceptúa el caso de un «Amete Portogues, moro ladino», que servía como diputado e intérprete de la alquería malagueña de Almayate. Es probable, sin embargo, que viviera allí desde antes de la guerra²⁹.

En cuanto a los mudéjares castellanos, ya había un cierto número de ellos en la ciudad de Granada hacia 1495. En el reparto del servicio que posteriormente se exige a los moros de todo el reino granadino, a la capital van a corresponderle tres mil doblas zeyenes, adjudi-

²⁴ TORRES BALBAS, L.: «Los Reyes Católicos y la Alhambra», *Al Andalus* XVI-1 (1951), 192.

²⁵ En la nómina vienen el nombre árabe y el romance; por uno y/o por otro parecen no granadinos los carpinteros Maestre Fernando de Segovia, Alonso de Horiuela, Luis de Gormaz, Diego de Salas (Halil de Sevilla); los albañiles Francisco el Valençi, padre e hijo, y Pedro de Mendoza, y el cerrajero Lope de Ávila. Es posible que también fueran castellanos Ali y Yuça de las Maderas, que optan por marcharse al Magreb. DOMÍNGUEZ CASAS, R.: *Arte y etiqueta de los Reyes Católicos: Artistas, residencias, jardines y bosques*. Madrid, 1993. p. 444.

²⁶ RUZAFÁ GARCÍA, M.: *Los mudéjares valencianos y la conquista de Málaga*. «Estudios sobre Málaga y el reino de Granada en el V Centenario de la Conquista». Málaga, 1987. p. 403 y 407. Los viajes de estudios fueron corrientes antes de la guerra. MEYERSON, M. D.: *ob. cit.*, p. 73.

²⁷ R.G.S. septiembre 1499, sin foliar.

²⁸ (A)rchivo (G)eneral (S)imancas. Patronato Real caja 28, fol. 3.

²⁹ LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E.: «El Repartimiento de Vélez Málaga». *Cuadernos de Historia* n.º 7 (1977), doc. 8, p. 432 y 435. Después de la conversión del reino, un documento notarial malagueño de 11 de octubre de 1501 menciona a un Felipe Portugués, intérprete en Moclinejo. (A)rchivo (H)istórico (P)rovincial (M)álaga leg. 5, fol. 308 v.º.

cándose el pago de doscientas a los «moros mudéjares de fuera parte» que han venido a vivir allí «de más de lo que por el otro repartimiento les cupiere»³⁰. Se refiere, en el segundo caso, al servicio que los mudéjares de Castilla y León venían pagando desde 1482: cada vecino, o soltero, «o menor que tuviera hacienda apartada o que gana soldada por si» estaba obligado a entregar un castellano (485 maravedies) al año; el doble a partir de 1495-1496³¹. Que se demande su pago a los mudéjares que habían emigrado a Granada supone penalizarles por estar allí. Las razones salen a relucir con motivo de la petición del servicio correspondiente al año 1498. En una carta que los Reyes Católicos envían al licenciado Calderón, corregidor de Granada, el 5 de febrero del año citado, comunican su deseo de servirse con otros dos castellanos de los mudéjares de Castilla y León, exceptuando a los musulmanes de la ciudad de Granada y su reino. Pero advierten al corregidor que están al tanto de como algunos moros mudéjares «que solían bevir e morar en algunas çibdades e villas e logares destos nuestros reynos d'España» se han trasladado a Granada y sus alquerías «por no pagar los dichos castellanos». Y le ordenan, en consecuencia, que haga relación de los mudéjares que hay «de la condición susodicha» y la entregue al receptor del servicio que, en breve, pasará por Granada³².

No sabemos qué fue de este padrón, si es que llegó a levantarse. Para tener una imagen aproximada de la comunidad mudéjar residente en Granada hay que esperar a la «conversión general». Los libros de bautismos mencionan al menos a cuarenta vecinos mudéjares procedentes de Valencia, Ávila, Tarazona, Borja, Toledo, Madrid, Segovia, Guadalajara y Hornachos. Uno de los valencianos era el alfaquí Audulazis, de 45 años de edad, que vivía con su esposa en la morería sita junto a la puerta de Bibarrambla³³. Bautizado como Alonso /Fernández/, recibiría posteriormente de los reyes una pensión de 4.500 maravedies al año «en las mismas rentas que los moros tenían diputados para los salarios de los alfaquíes»³⁴. Según Ladero Quesada—que prepara una edición de estas nóminas bautismales—son pocas las referencias a mudéjares, aunque contemos también a sus familiares³⁵. No obstante, habría que añadir a los nombres ya conocidos los de aquellos mudéjares que vivían en el lugar de Cúéjar Sierra, a la entrada de la Alpujarra, que se sublevó contra los monarcas a principios de 1500. Consta en las cuentas del tesorero Alonso de Morales que, una vez bau-

³⁰ A.G.S. Cámara de Castilla. Libro 2-2.º de Cédulas, fol. 119 y v.º.

³¹ R.G.S. abril 1490, fol. 244; LADERO QUESADA, M. A.: *ob. cit.*, p. 24 y 25.

³² R.G.S. febrero 1498, fol. 251. Véase documento n.º 1 del Apéndice.

³³ LADERO QUESADA, M. A.: *Nóminas de conversos granadinos (1499-1500)*. «Estudios sobre Málaga y el reino de Granada...», p. 298 y 310 (122 B).

³⁴ Con fecha 1 de diciembre de 1501 los monarcas concedían idéntica merced a Gonzalo Fernández y Alonso Fernández «modejaros, que herades alfaquíes». Se confirma en Sevilla a 28 de mayo de 1511. GARRIDO ARANDA, A.: *Organización de la Iglesia en el reino de Granada y su proyección en Indias* Sevilla, 1979. Doc. n.º 11, pp. 309-311.

³⁵ No parece que en esa nómina entraran los artesanos que trabajaban en la Alhambra, los cuales, como se ha visto ya, bautizáronse en febrero de 1500. *Supra* n.º 25.

tizados, don Fernando les permitió redimirse «dentro de cierto término, dexando rehenes para ello, a razón de IIII U. por cada cabeça»³⁶.

Concluida la «conversión general» del reino de Granada en la primavera de 1501, Fernando e Isabel quisieron impedir los contactos entre los nuevos conversos y los moros de fuera para evitar que los primeros se vieran estorbados en su adoctrinamiento. A tal efecto, el 20 de julio dictaban una pragmática prohibiendo a los musulmanes libres entrar en territorio granadino, o residir en el mismo, «so pena de muerte e de perdimiento de todos sus bienes»; y en caso de que ya hubiera alguno, debía abandonar el reino lo antes posible³⁷. Esta pragmática, que iba dirigida inicialmente a todos los mudéjares peninsulares, quedaría circunscrita a los de la Corona de Aragón al convertirse los castellanos en el invierno de 1502³⁸. Una nueva pragmática, firmada por la reina en Toledo el 17 de septiembre de ese mismo año, obligaba a los conversos de Castilla y León a permanecer dos años en sus domicilios, sin poder vender sus bienes raíces e irse al reino de Granada, ni siquiera para comerciar en el mismo. Quedaban autorizados, empero, a contratar en Aragón, Valencia y Portugal con el conocimiento de las autoridades y dando fianzas de que iban a volver antes de tres meses. Y viajarían con una licencia expedida por el escribano del concejo correspondiente. De otro modo, estaban expuestos a perder sus bienes y a sufrir las penas que se determinen en cada caso³⁹.

La pragmática de 20 de julio de 1501 no eliminaba las viejas disposiciones prohibiendo la emigración a Granada, sino que se yuxtaponía a las mismas. En febrero de 1504 dos vecinos de Lorca apellidados Reverte, capturaban a dos mudéjares aragoneses que, procedentes de algún lugar de la tierra de Zaragoza, intentaban pasar clandestinamente al reino de Granada. Entre los días 18 y 20 del mes citado expusieron ante un juez local el derecho que tenían a disponer de estos musulmanes, que previamente les había arrebatado un alcalde del adelantado Pedro Fajardo. Los Reverte reclaman a los moros como suyos

según e por la vía que sus altezas lo estableçen por la ley ochenta e quatro del hordena-
miento de Toledo, que sus altezas estableçieron en el año de ochenta... que los tales
moros mudéjares que asy pasaren o se fueren del reyno de Aragón al reyno de Granada,
que sean cabtivos e fechos de los tomantes con todo lo que llevaren... la qual ley tiene otro
nuevo rigor de una prematica que sus altezas tienen fecha nuevamente, en que manda-

³⁶ El 3 de marzo de 1501 Hernando Quítar pagaba 12.454 maravedies a cuenta de su propio rescate y los de su mujer e hijos; el 15 de mayo de 1503 cumplía con los 11.546 que faltaban (de un total de 24.000). El 25 de marzo de 1501 se pagaban 11.000 maravedies por Juan Fernández, Pedro el Roxo y María de Mendoza. El 4 de mayo Fernando Megía paga 8.000 por él, su hermana y una sobrina; el 12 de mayo, Juan Navarro paga 20.000 por él, su esposa y tres hijos. A.G.S. Contaduría Mayor de Cuentas 1.ª Época, leg. 42.

³⁷ R.G.S. julio 1501, fol. 44. Publica LADERO QUESADA, M. A.: *Los mudéjares de Castilla*, doc. 139; también, *Libro de las Bulas y Pragmáticas de los Reyes Católicos*, I (Madrid, 1973), fols. XII v.º y XIII recto.

³⁸ R.G.S. febrero 1502, fol. 1. Publica LADERO QUESADA, M. A.: *ob. cit.*, doc. 148; *Libro de las Bulas y Pragmáticas*, I, fols. XIII - XV v.º.

³⁹ R.G.S. septiembre 1502, fol. 51; LADERO QUESADA, M. A.: *ob. cit.*, doc. 149; *Libro de las Bulas y Pragmáticas*, I, fols. XV v.º - XVI v.º.

ron e mandan que los moros mudéjares de Aragón no salgan de los reynos de Aragón ni traspasen a los reynos de Granada ni a los reynos de Castilla so pena que sy pasaren que sean cabtivos e fechos de los tomantes con todo lo que llevan...⁴⁰.

Lo que la pragmática prescribía en realidad era la pena de muerte para los emigrantes ilegales, si bien este castigo podía permutarse por el cautiverio o servidumbre perpetua. Así lo hará la justicia del señorío granadino de Gor con el moro aragonés Lou Terrer que, en 1511, tuvo la desgracia de pasar por allí⁴¹.

Como seguían siendo musulmanes, los mudéjares de Valencia y de Aragón conservaban la esperanza de poder emigrar al Magreb pagando los derechos de tránsito tradicionales. Los mudéjares nuevamente convertidos de Castilla y León, en cambio, carecían de toda posibilidad en ese sentido, a no ser que huyeran clandestinamente por «la vía de Portugal». En los años inmediatamente posteriores a la conversión fueron muchos los mudéjares de las localidades extremeñas de Hornachos, Llerena y Mérida, especialmente de la primera, que siguieron ese camino para pasar al norte de África⁴². El caso más sonado fue el de los 35 hornacheros que fueron capturados por el alguacil de Mérida y enviados a Sevilla, donde serían subastados al mejor postor en la primavera de 1504⁴³. Pero hay otros, más discretos, de los que sabemos por el destino que corren los bienes raíces y muebles de los fugitivos. Así, el 12 de agosto de 1503 la reina Isabel concedía al licenciado Zapata, su consejero, las propiedades de cinco vecinos de Hornachos que se habían marchado subrepticamente⁴⁴. El 9 de diciembre del año siguiente se prometía al mudéjar Alonso de Cárdenas, natural de Hornachos, que recibiría parte de las casas y viñas de sus convecinos Bartolomé Ormi de la Barrera y Juan Araquil, valorados en diez mil maravedíes, «sy asy era que salieron del reino sin hazer las diligencias contenidas en la pre-matica o sy yvan e pasavan allende a tornar moros...»⁴⁵.

El reino de Granada volverá a recibir emigrantes mudéjares de Castilla y León una vez suavizados los rigores iniciales. De la lectura del informe remitido a la Corona por un fiscal de la

⁴⁰ A.G.S. Cámara de Castilla. Personas leg. 23, sin foliar.

⁴¹ Ver carta real (Burgos, 8 de septiembre de 1512) que recoge la denuncia presentada por don Sancho de Castilla, titular del señorío, contra el corregidor de Baza, Guadix y Almería, D. Antonio de la Cueva, que había procedido contra la justicia de Gor para que le entregaran al moro en cuestión. R.G.S. septiembre 1512, sin foliar.

⁴² Esta emigración ilegal contribuye al notable descenso demográfico que registran las tres villas entre 1501 y 1508. RODRÍGUEZ BLANCO, D.: *La orden de Santiago en Extremadura (siglos XIV y XV)*. Badajoz, 1985, p. 378 y 379. Entre el 15 y el 30% según los casos.

⁴³ Algunos de ellos pidieron que antes se escribiera a Hornachos, a parientes y vecinos, para que los rescataran. La subasta se hizo en las Gradas, obteniéndose 671.502 maravedíes de provecho. GESTOSO PÉREZ, J.: *Curiosidades antiguas sevillanas* Sevilla, 1910, p. 85 y 86 (Manejo la edición facsímil aparecida en 1993). Según A. Franco Silva, muchos serían rescatados luego por moriscos borceguineros de Sevilla: uno de ellos, Lope de Agudo, gastó 150.000 maravedíes hasta 1511. Cf. *La esclavitud en Sevilla y su tierra a fines de la Edad Media*. Sevilla, 1979, p. 245 y nota 190. Ver, además, los documentos publicados por el mismo autor en su *Esclavitud en Andalucía, 1450-1550*. Granada, 1992, p. 195 y 196.

⁴⁴ «... salieron destos reynos syn hazer las diligencias en la dicha prematica /contenidas/ e ir allende a volverse moros». A.G.S. Cámara de Castilla. Libro 6.º de Cédulas, doc. 791 (fol. 172 v.º).

⁴⁵ A.G.S. Cámara de Castilla. Libro 269, fol 49 v.º.

Chancillería en 1505, se desprende que, para esa fecha, ya había establecidas en territorio granadino alrededor de cuatrocientas familias mudéjares procedentes de Segovia, Ávila, Valladolid y otros lugares del reino. El memorialista da a entender que si algunos de estos emigrantes buscan beneficiarse de los privilegios fiscales otorgados a la ciudad de Granada, otros sólo pretenden pasar clandestinamente al Magreb⁴⁶.

La búsqueda de ventajas tributarias está presente en el ánimo de unos mudéjares de Alcázar, donde ya disfrutaban de una franquicia de impuestos directos. Afincados en Granada, lograrán quedar exentos del servicio que pagaban anualmente los moriscos regnícolas⁴⁷. No obstante, parece que fue la incapacidad para adaptarse al entorno después de la conversión lo que indujo a otros mudéjares a seguir el mismo camino. En el caso de ocho familias de Ávila que se trasladaron a Granada entre 1503 y 1513, es probable que buscaran en ésta un ambiente que, en su opinión, debiales resultar más propicio⁴⁸.

Uno de los emigrantes abulenses era calderero, otro, carpintero. Artesanos eran la mayoría de los doscientos vecinos mudéjares que tenía la capital granadina en 1513, sobre los que pendía la amenaza de expulsión. El conde de Tendilla, capitán general del reino, que era contrario a tal medida, advierte a un corresponsal sobre el riesgo de que pararan muchas obras de la ciudad «porque de diez partes las nueve son oficiales; y aun hablando más estrechamente creo que no ay dos que no lo sean...»⁴⁹. Estaban entre ellos tres de los diez maestros que labraban en los cuartos reales de la Alhambra por aquel entonces⁵⁰. Todos estos mudéjares habían echado raíces en Granada y algunos completaban sus ingresos con el trabajo ocasional de la tierra: en 1512 Francisco Fernández el Mudéjar tomaba a renta las tierras que el escribano Diego de la Peña tenía en Belicena—cincuenta marjales en tres hazas—por un año y 1.050 maravedíes de renta⁵¹.

Hay que señalar, asimismo, la presencia de arrieros doblados de mercaderes, que andaban tanto por los pueblos del interior del reino como al otro lado de la antigua frontera. En la parroquia granadina de San Andrés vivían los recueros mudéjares García Valle y Francisco de Ávila. El 13 de noviembre de 1510 ambos se comprometen ante notario a pagar 12.374 maravedíes a los genoveses Agustín y Juan Bautista Lomelin «por rason de cierto papel blanco y fino»⁵².

⁴⁶ *Infra* n.º 65.

⁴⁷ Por decisión de los alcaldes de la Chancillería, que contraría al conde de Tendilla. Ver su carta de 31 de julio de 1509 al capitán Gonzalo de Buitrago, en *Correspondencia del conde de Tendilla. I: 1508-1509*. Ed. Emilio Meneses. Madrid, 1973. p. 686.

⁴⁸ En 1503 lo hicieron Baltasar Peregil y Lope Peregil; en 1510, el calderero Alonso de Ávila, Gómez de la Serna y el carpintero García López de la Puente; en 1513, Luis de Piedrahita, Hernando de Talavera y Lope de Talavera. DE TAPIA SÁNCHEZ, S.: *La comunidad morisca de Ávila* Salamanca, 1991. p. 312 y 315; 515-516.

⁴⁹ Ver carta del 18 de agosto de 1513, en *Correspondencia. II* (Madrid, 1974), p. 514.

⁵⁰ A los que Tendilla exime del pago de la *farda* o servicio ordinario el 1 de octubre de 1513. Se trata del maestro Luis el Gormaz, maestro Lope y Francisco el Valençi. *Supra*, p. 587 y 588.

⁵¹ MORENO TRUJILLO, A. y DE LA OBRA SIERRA, J. M.: *La explotación de la tierra en la Granada de principios del siglo XVI a través de los contratos de arrendamiento*. «Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía». Málaga, 1991. Cuadro de pp. 698-702.

⁵² En un plazo de cuatro meses y medio. Los contratos son individuales, de modo que cada uno pagará la mitad de la deuda. DE LA OBRA SIERRA, J. M.: *Mercaderes italianos en Granada (1508-1512)*. Granada, 1992. Doc. 65, p. 174 y 175.

Estos arrieros estaban sin duda relacionados con esa red de transportistas mudéjares que recorría los caminos de Castilla y Andalucía, entre los cuales estaría el llamado «Mancebo de Arévalo». Éste menciona en una de sus obras en aljamiado, como si las conociera, las ciudades de Almería, Granada, Málaga y Ronda, aparte de otras poblaciones andaluzas y castellanas⁵³.

Fuera de Granada encontramos a cosarios como Francisco de Madrid el Mudéjar, residente en Pataura desde 1504, y que vendía pescado en un asno por las alquerías comarcanas⁵⁴. Artesanos como ese herrero valenciano afinado en Alaroles, que a fines de 1504 era detenido por orden del conde de Tendilla. En esas mismas fechas otro mudéjar valenciano negociaba con vacas en el área de Motril⁵⁵. Un miembro de la élite morisca granadina, el antiguo cadí Hernando Enriquez el Pequeñí, tenía a un pastor mudéjar cuidando sus rebaños de la Alpujarra en 1509; el mismo, quizás, que cuatro años después obtenía licencia para portar una ballesta mientras guardaba ciertas dehesas del valle de Lecrín⁵⁶.

Mención aparte merecen aquellos mudéjares que, carentes de ocupación fija, andaban de un lado para otro vestidos a la usanza castellana, como si de cristianos viejos se tratara. Valga como ejemplo el caso de tres jóvenes extremeños que, volviendo de la costa a Granada un día de marzo de 1511, fueron arrestados «diciendo tener fama de malos onbres». Uno era Fernando Mostanza, mudéjar ladino, natural de Mérida, que había llegado a Granada dos meses antes. Zapatero de profesión, estuvo en la ciudad mes y medio, «e que hizo çinco o seys días de su oficio con un maestro que le dizen Pedro de Martos, en la calle de Elvira». A mediados de febrero saldría para Motril acompañado de su sobrino Antón Bençaçem. El padre de éste era de Hornachos y su madre de Güéjar Sierra, donde había nacido él. En 1507 se vino de Hornachos con su madre y hermanos, ganándose la vida como espadador. Tío y sobrino van a entablar relación con García el Boyo, un hornachero, espadador de lino, que había llegado a Motril tres meses antes, procedente de Granada, donde tenía a un hermano, Agustín de Granada, en la domesticidad del regidor Alonso Vélez de Mendoza. Y deciden volver todos juntos a la capital, después que Mostanza desistiera de ejercer su oficio de zapatero «porque no fallava con quien»⁵⁷.

La presencia de este tipo de vagabundos venía siendo observada con recelo desde la epidemia de 1507-1508, que coincidió con un incremento de las fugas clandestinas de moriscos autóctonos al otro lado del mar, siempre apoyados por los piratas berberiscos. Dadas las circunstancias, lo peor que podía ocurrirles a unos forasteros era encontrarse en el lugar inadecuado en el momento menos oportuno. El 20 de febrero de 1511 un destacamento de soldados perteneciente a la guarnición de Motril caía en la emboscada tendida por una partida de «gazíes» norteafrí-

⁵³ RUBIERA MATA, M.^a J.: «Nuevas hipótesis sobre el «Mancebo de Arévalo» «*Sharq al-Andalus* 12 (1995), 316-318.

⁵⁴ A.G.S. Consejo Real leg. 86, fol. 1-II.

⁵⁵ Cf. *Epistolario del conde de Tendilla (1504-1506)*. Edición y transcripción de M.^a Amparo Moreno Trujillo y M.^a José Osorio Pérez. (Granada, 1996). I, p. 89 y 147.

⁵⁶ *Correspondencia del conde de Tendilla*, I, p. 537 y 540; II, p. 321.

⁵⁷ A.G.S. Consejo Real leg. 86, fol. 1-III. Véase documento n.º 3 del Apéndice.

canos en las cercanías del despoblado de Lújar, pereciendo una docena de soldados. En los días siguientes las autoridades detuvieron a todo aquél que se les antojaba como sospechoso, incluyendo a nuestros mudéjares. Estos no tardaron en ser puestos en libertad bajo fianza, siendo sus avales Fernando de Jaén, mayordomo de Alonso Vélez, y los zapateros Luis Delgado y Agustín Bernis, vecinos de las parroquias granadinas de San Jusepe y San Miguel, respectivamente⁵⁸. Peor suerte tuvo Fernando Manzanos, otro hornachero, que había ido a la costa en noviembre de 1510 «a criar seda e a espadar e a buscar su vida e no a otra cosa». De nada le valdrá este argumento ante los soldados que le prendieron en Motril el 26 de febrero «diciendo que hera mudéjar». Torturado salvajemente por orden de su capitán, quedó muy malparado⁵⁹.

Claro que las autoridades granadinas tenían razones para desconfiar de los mudéjares. Se sabe de escapadas subrepticias al norte de África en las que tomaron parte algunos de ellos. Otros, que venían de Castilla con intención de huir, buscaban lugares cercanos al litoral donde asentarse. Se sabe, asimismo, que los corsarios de Tetuán se sirvieron de mudéjares para tantear las defensas de El Castellar y el arrabal de Jimena en la primavera de 1513⁶⁰. Por aquel entonces el carpintero Garcí López, mudéjar abulense que vivía en Granada, trasladaba su residencia a la villa señorial de Benahavís, en las montañas próximas a Marbella. El conde de Tendilla se ocupará de que vuelva, aun sabiendo que había ido hasta allí para trabajar en la iglesia parroquial y en otros edificios de la localidad⁶¹.

Para terminar, el episodio de los mudéjares extremeños saca a la luz las múltiples solidaridades existentes entre los emigrantes. Prueba que un movimiento migratorio, una vez iniciado, genera su propia dinámica. Tal y como apuntaba más arriba, los primeros en irse hacen posible la emigración a los parientes y amigos que dejan atrás, dándoles ayuda cuando las circunstancias lo exigen.

3. ¿Expulsión o regularización?

Granada, al revés que otras ciudades del emirato nazarí, no fue evacuada por sus habitantes después de la conquista. Obligados a cumplir las capitulaciones, los Reyes Católicos alentaron, no obstante, la salida de los musulmanes. Muchos miembros de la *jassa*, o élite, y de la clase religiosa se habían ido ya en octubre de 1493, fecha en la que Boabdil y su familia parten con destino a Marruecos. En cuanto al común de los granadinos, consta que se fueron bastantes entre 1492 y 1495, cuando no había que pagar derechos de tránsito. Serán reemplazados por inmigrantes castellanos, que acuden atraídos tanto por las exenciones fiscales como por las

⁵⁸ Me ocupo de esto en «Soldados, alguaciles y moriscos (Motril, 1510)». *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino. Segunda Época*, n.º 15 (2001), 309-325; A.G.S. Consejo Real leg. 86, fol. 1-III (fols. 24 v.º y 25 recto).

⁵⁹ A.G.S. Consejo Real leg. 86, fol. 1-II (fols. 10 y 11 especialmente).

⁶⁰ Cf. *Epistolario del conde de Tendilla*, I, p. 487; *Correspondencia del conde de Tendilla*, II, p. 333.

⁶¹ Ver cartas de don Iñigo López de Mendoza fechadas a 8 de junio y 5 de septiembre de 1513, en *Correspondencia*, II, p. 373 y 552.

facilidades existentes para comprar a bajo precio las propiedades de los moros que han decidido expatriarse. Conforme aumenta el número de estos repobladores se organiza una especie de ayuntamiento, que en 1497 actúa ya de manera oficial⁶².

Una de las primeras medidas del nuevo concejo consistirá en redistribuir el espacio urbano granadino. Se ha datado en 1498 el documento titulado «Cosas que se platicaron después de la capitulación sobre el apartamiento de los moros», que recoge los acuerdos alcanzados por el secretario real Hernando de Zafra con el cadí al Baqanní, o Pequeñí. Comenzando por éste:

Primeramente, que sus alteças manden que todos los mudéjares y albarranys, que son los de fuera desta çibdad que han venido a ella después de la capitulaçión, a que sus alteças no tienen obligación alguna, salgan luego de la çibdad y se vayan a bevir a sus tierras....

Acordóse, asimismo, que la población islamogranadina pasaría a vivir en el arrabal del Albaicín y en dos nuevas morerías sitas extramuros de la ciudad. Para poblar la que habría de levantarse cerca de la puerta de Bibarrambra, se decidió.

... que de mercaderes y tratantes e ofiçiales se escojan en número de quinientos de los mejor y más provechosos, entre los quales queden algunos buenos ofiçiales de carpintería e albañilería *aunque sean mudéjares*...⁶³.

La deportación se llevó a cabo en 1499 por lo que se deduce de un testimonio indirecto: la petición de descuento presentada posteriormente por los recaudadores de la seda⁶⁴. Pero, según acabamos de ver, se abrió la mano para que pudieran quedarse algunos. Lo que explicaría la presencia de una larga cuarentena de vecinos mudéjares en las listas bautismales de 1500.

Cinco años más tarde Granada bullía de emigrantes mudéjares, y de albarraníes también. Al menos, eso es lo que dice el licenciado Alonso Pérez en un memorial remitido a la reina D.^a Juana el 29 de septiembre de 1505. Tras mencionar ciertos asuntos concernientes al tribunal de la Chancillería, que se había instalado recientemente en la ciudad, escribe:

Otrosy, muy poderosa señora, sabrá V. A. que a esta dicha çibdad son venidos a bevir con sus mugeres y casas de los moros nuevamente convertidos de las çibdades de Segovia e Ávila e Valladolid e otros lugares del reyno más de quatroçientos veçinos, muchos de los

⁶² LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E.: *Las capitulaciones y la Granada mudéjar*, en LADERO QUESADA, M. A. (Ed.): *La incorporación de Granada a lo Corra de Castilla*. Granada, 1993. p. 284-287.

⁶³ La cursiva es nuestra. Ver GASPARI REMIRO, M.: «Granada en poder de los Reyes Católicos. Primeros años de su dominación. *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino* 1-4 (1911), 234 y 235; GARRIDO ATIENZA, M.: *ob. cit.*, p. 141-142 y nota 2. La voz *albarrani* significa «el que viene del exterior», forastero o extranjero. Ver EGUILAZ YANQUAS, L.: *Glosario etimológico de las palabras españolas de origen oriental*. Granada, 1886. p. 106.

⁶⁴ Entre las razones aducidas se mencionan «los pregones que fueron fechos en la dicha çibdad de Granada para que salieren los moros forasteros della... el dicho año». A.G.S. Escribanía Mayor de Rentas leg. 74.

quales están en esta dicha çibdad e otros en otros lugares deste reyno de Granada e otros se an pasado allende a buelta de los que deste dicho reyno se an pasado. Paresçe que es en deservicio de V. A. De más que la compañía suia con la destes otros se tiene por dañosa. V. A. lo mande proveer.

Yten, al tiempo que V. A. libertó a esta çibdad una de las cabsas que le movieron, que en la carta de la franqueza está, es porque los estrangeros de fuera deste dicho rreyno la vinieren a poblar porque más se asegurase y enobleçiese, anse venido e vienen de cada un dia de más de los modéjares ya dichos muchos de los nuevamente convertidos veçinos de los lugares deste dicho reyno de Granada. Paresçe demás de ser en perjuyzio de la dicha çibdad e de la dicha su libertad que el fin que V. A. tuvo no se cunple porque ocupan el lugar que V. Al sería servida en que estuviesen christianos viejos, y aun porque quantos menos dellos oviere estará esta dicha çibdad más segura; antes que el negoçio vaya adelante V. A., sy servida fuere, lo mande proveer⁶⁵.

Las observaciones del fiscal Alonso Pérez fueron pasadas por alto, si bien es difícil seguir a partir de ahora el hilo de los acontecimientos. Aparentemente, la primera reacción oficial consistió en prorrogar *sine die* la pragmática isabelina del 17 de septiembre de 1502, para impedir que los mudéjares castellanoleonese siguieran viniendo a territorio granadino⁶⁶. Acto seguido se pretenderá que todos los que ya vivían en él vuelvan a sus lugares de procedencia. Pero no tengo claro si, en este caso, la orden se basaba en la pragmática susodicha o en otra, nueva, que hasta el momento no he sabido encontrar.

En una carta dirigida al corregidor de Granada el 31 de marzo de 1508, el rey Fernando recuerda la pragmática hecha para que los mudéjares «questan en ese reyno de Granada en çierta forma, saliesen dél dentro de çierto término». También, que el conde de Tendilla había logrado que se permitiera quedarse a cierto número de familias. Las restantes reclaman ahora ese mismo privilegio debido a que son pocas y a que desempeñan oficios necesarios para la ciudad. En esta carta don Fernando se interesa por saber quienes habían recibido licencia para permanecer en sus lares y cuantos más son los que, en virtud de la pragmática, habrían de marcharse; quienes son, »sy tienen oficios o no y de qué biven». Mientras tanto, ordena que se suspenda por dos meses la ejecución de la pragmática⁶⁷. Por un testimonio posterior sabemos que el número de familias que gozaban de la protección del conde no sobrepasaba las 66 casas⁶⁸.

Don Íñigo López de Mendoza defenderá a partir de ahora la permanencia de los emigrantes en Granada. A instancias suyas, en 1510 el Consejo Real ordenaba a Antón López de Toledo «que no entienda en lo que toca a los mudéjares desa çibdad ni de los lugares donde no ay sos-

⁶⁵ A.C.S. Cámara de Castilla. Memoriales leg. 151, fol. 60. El autor del informe es, sin duda, el licenciado Alonso Pérez de Salamanca, que fue fiscal de la Chancillería de 1504 a 1507. Aunque falta la data anual, del contexto se infiere que fue escrito en 1505.

⁶⁶ *Infra* n.º 71.

⁶⁷ A.C.S. Cámara de Castilla. Libro 15.º de Cédulas, fols. 26 y v.º Véase documento n.º 2 del Apéndice.

⁶⁸ *Infra* n.º 72.

pecha»⁶⁹. Este escribano malagueño había sido nombrado *reçebtor* de los bienes pertenecientes a la cámara y fisco reales en territorio granadino, encargándose de administrar los bienes raíces y muebles abandonados por los moriscos que huían a Berbería. Parece, no obstante, que se entrometió en los asuntos de los mudéjares por lo que se deduce de una queja presentada ante el Consejo por Juan Arenate, Francisco de Mérida y Álvaro de Melgar, mudéjares residentes en Casarabonela⁷⁰.

A todo esto, la prórroga indefinida de la pragmática de 1502 no había conseguido acabar con la emigración mudéjar. En 1511 la monarquía emite una sobrecarta de la pragmática en la que, a la vista de lo sucedido, opta por no proceder contra quienes la habían contravenido. La Corona se proclama clemente y otorga cierto plazo a los mudéjares culpables para que salgan del territorio granadino, transcurrido el cual se aplicarán las penas y castigos previstos en el texto isabelino⁷¹.

La nueva disposición legal vino en ayuda de aquellos sectores granadinos, próximos a la Chancillería, que pugnaban por devolver los mudéjares a sus lugares de origen. Resulta reveladora, en este sentido, una carta de Tendilla a su hijo Luis, que estaba en la corte, fechada a 18 de agosto de 1513. Tras hacerse eco de los rumores que circulan acerca de la inminente expulsión de los mudéjares, niega que el concejo granadino hubiera pedido tal cosa, pues, de llevarse a cabo la deportación muchas obras de la ciudad se paralizarían por la falta de carpinteros y alarifes. Opina que no hay razones religiosas que justifiquen esta medida—las mujeres mudéjares visten a la usanza castellana—, ni tampoco de orden público dado que los forasteros apenas sobrepasan las doscientas familias. Pide a su hijo que haga lo posible por salvar al menos las 66 casas que el rey le había asegurado años antes; también, que procure que se conceda un plazo amplio a los que tengan que irse, para que puedan desprenderse cómodamente de sus hogares y haciendas. Finalmente don Íñigo lamenta que Granada haya de perder tantos artesanos cualificados a cambio de nada, pues está seguro de que ninguno volverá a su tierra natal:

Si esto pasa como se dize, Pliego terrná dos tantos vecinos que tiene, que allí van todos a parar: y porque tienen sus tratos de mercaderías y de cosas quieren estar más çerca que lejos para poderse valer, que allá no irá ninguno⁷².

No hay noticia de que la expulsión se llevara a cabo. En su defecto, la monarquía intentará nuevamente acabar con la movilidad de los nuevamente convertidos: el 15 de febrero de 1515

⁶⁹ Cf. *Correspondencia del Conde de Tendilla*, II, p. 30. En lo que toca al apellido del escribano malagueño, Meneses ha leído Toro en lugar de Toledo.

⁷⁰ Véase carta de procuración expedida en Casarabonela el 8 de julio de 1510, a nombre del morisco Gonzalo Malaver. A.G.S. Cámara de Castilla. Personas leg. 2, fol. 292.

⁷¹ La sobrecarta está expedida en Sevilla, sin indicación de mes ni día. A.G.S. Cámara de Castilla. Libro 27.º de Cédulas, fols. 26 v.º -29.

⁷² Cf. *Correspondencia*, II, p. 514 y 515. Priego de Córdoba, señorío de la casa de Aguilar, contaba desde 1486 con una importante morería. LADERO QUESADA, M. A.: *Los mudéjares de Castilla en la Baja Edad Media* « I Simposio Internacional de Mudejarismo ». Madrid-Teruel, 1981, p. 364.

D.^a Juana firmaba en Arévalo dos provisiones con ese propósito. Para atajar la fuga clandestina de moriscos granadinos y mudéjares castellanos al Magreb, se prohíbe a unos y a otros que vendan sus propiedades sin licencia o mandato expreso de la Corona, so pena de muerte y de la pérdida de los bienes raíces y muebles, «asy los que bendieren como los que quedaren...»⁷³. La otra provisión aborda, una vez más, el problema de la emigración mudéjar a Granada y su reino: la reina prohíbe estos desplazamientos bajo pena de muerte y de pérdida de bienes, «en las quales dichas penas» —leemos en el texto— «desde agora los condepno e he por condepnados syn otra sentençia ni declaraçion alguna»⁷⁴. El 27 de febrero ambas provisiones eran pregonadas en la plaza de Zocodover de la ciudad de Toledo⁷⁵.

Se vuelve a prohibir la venta de bienes raíces porque los mudéjares castellanos continuaban utilizando la «vía de Portugal» para escapar a tierras de allende el mar y, con ellos, algunos moriscos granadinos. En las instrucciones que Fernando el Católico había remitido el 5 de febrero de 1515 a Gómez Mexía para que discutiera el asunto con el monarca portugués, su yerno, leemos que los fugitivos pasaban al norte de África por los dominios del duque de Braganza, «y por su mano y sabiduría... porque le dan por cada cabeça, chico con grande, treynta e çinco e quarenta ducados»⁷⁶. Al mismo tiempo, se recomendaba a las autoridades fronterizas que vigilaran a los cristianos nuevos «asy del reino de Granada como de otras partes», que, con el pretexto de traer y llevar mercancías, se iban a Portugal. El 17 de febrero el rey ordena al corregidor de Xerez de Badajoz que los prenda «asy pasándose al dicho regno como antes que se pasen, yendo de camino en lugares sospechosos para se pasar...»⁷⁷. La relación existente entre este tráfico clandestino y la decisión de impedir a los moriscos y mudéjares que vendieran sus bienes, la establece el propio monarca en una cédula dirigida a Hernando de Vega, corregidor de Málaga, el 21 de marzo de 1515, donde admite que la prohibición perjudicaba a los cristianos nuevos, súbditos leales, que no tenían intención de abandonar el reino. Por eso, y porque las negociaciones con Manuel I habían dado, al parecer, buenos resultados, don Fernando da marcha atrás y suspende el efecto de la mentada provisión⁷⁸.

La provisión que proscribía la emigración a Granada fue pregonada en las plazas y lugares públicos de la capital y de otras ciudades del reino, generando cierta inquietud entre los mudéjares que ya vivían en territorio granadino, a los cuales se les hizo creer que tendrían que abandonar sus hogares. Una cédula del rey Católico, fechada en Tordesillas a 19 de marzo de 1515,

⁷³ El texto añade: «y que los que los compraren pierdan la cantidad que dieren e ygualaren por los dichos byenes que asy compraren a los dichos nuevamente convertidos». (*Archivo (M)unicipal (M)álaga* Originales t. IV, fols. 187-189.

⁷⁴ *A.M.M.* Provisiones t. VII, fols. 190-191 recto; Originales t. IV, f. 192.

⁷⁵ Ver testimonio del pregón en *A.C.S. Diversos de Castilla* libro 8, fols. 120 y 121.

⁷⁶ *A.G.S. Cámara de Castilla* libro 255, fols. 24 v.^o y 25 recto.

⁷⁷ *Ibidem*, fol. 35 v.^o Cartas iguales fueron enviadas ese mismo día al corregidor de Badajoz y al alcaide de Fregenal.

⁷⁸ *A.M.M.*, Originales t. IV, fol. 189. Otra idéntica, del 25 de marzo, dirigida al corregidor de Granada, ha sido publicada en OSORIO, M.^a J.: *Colección de Documentos Reales del Archivo Municipal de Granada, 1490-1518*. Granada, 1991. Doc. 110, p. 218 y 219.

dejará claro que la medida no les afectaba «aunque al tiempo del dicho pregón... se ayan fallado absentes de la dicha çibdad e su regno...»⁷⁹. Así se reconocía por vez primera el derecho de esta minoría a permanecer en su particular tierra de promisión. Se optaba por la regularización en vez de la expulsión.

4. A manera de conclusión

Como era de prever, las medidas de 1515 tampoco sirvieron de mucho. Confirmadas por Carlos I a la vuelta de tres años, aquella que vetaba la emigración mudéjar al reino de Granada sería ratificada en 1525, a raíz de la conversión de los mudéjares valencianos y aragoneses⁸⁰. Los mudéjares castellanos, empero, continuaron yendo a territorio granadino. De 1545 a 1558, coincidiendo con el máximo período de represión inquisitorial en Ávila, son catorce los mudéjares de la ciudad que se van, ocho de ellos con destino a Granada⁸¹.

Aquí y allá, espigando en los documentos, encuentro testimonios de la actividad mudéjar en tierra granadina. El 12 de abril de 1522 cuatro sederos moriscos de Almería declaran ante notario, que habían enviado a Alonso el Mudéjar con una partida de tocas «almazales» a vender en Granada, la cual le había sido embargada en Ugíjar por la autoridad local. Siete años después, el comerciante Hernando de San Martín, natural de San Martín de Valdeiglesias pero vecindado en Berja, declara en su testamento que debía diez reales a Alonso de Mora, hijo del intérprete granadino Alonso de Mora, de «cierto tiempo que me sirvió»⁸². En 1534 el mercader Fernando el Mudéjar se encarga de tasar los géneros existentes en la tienda de un morisco de Baza, antes de proceder a su venta⁸³.

Durante todo este período los mudéjares residentes en Granada y su reino apenas fueron molestados por las autoridades, si exceptuamos el episodio de las vestiduras. El 22 de febrero de 1530 la emperatriz Isabel escribía al Presidente y oidores de la Chancillería al saber que los mudéjares, que siempre habían vestido como cristianos viejos «trayendo sus tocas e sayos e mantos de paño», han empezado a vestirse a la morisca y «so color del hábito, cometen muchos delitos y ofensas contra nuestra fe»; también, que las mujeres de Cúéjar Sierra, que treinta años antes fueron apresadas por rebelión y llevadas a Castilla, donde se bautizaron, habían sido rescatadas y volvían a su patria chica para vestir a la morisca. Nada de esto era cierto salvo para la mente calenturienta del arzobispo Gaspar Dávalos, el cual provocó un escándalo al confiscar las ropas de algunos vecinos de Cúéjar. Tanto la Audiencia granadina como el

⁷⁹ Esta cédula va dirigida, asimismo, al corregidor Hernando de Vega. *A.M.M.* Originales t. IV, fol. 193.

⁸⁰ Se confirman en Zaragoza el 23 de junio de 1518, pregonándose en Málaga el 4 de agosto. *A. M. M.* Originales t. IV, fols. 194-195 v.º; Provisiones t. VIII, fols. 180-182 v.º La ratificación de 1525 se recoge en *Nueva Recopilación*, lib. VIII, tit. II, ley V. *Apud* CARO BAROJA, J.: *Los moriscos del reino de Granada*. Madrid, 1957. p. 70, nota 56.

⁸¹ El calderero Álvaro de la Calle, el mercader Fabian Maroto y el carpintero Gómez Palomero, entre otros. DE TAPIA, S.: *ob. cit.*, p. 312 y cuadro de p. 515-516.

⁸² CABRIJANA CIÉZAR, N.: *Almería morisca*. Granada, 1982, p. 107 y 31-32 respectivamente.

⁸³ ESPINAR, J. M. y MARTÍNEZ RUIZ, J.: *Una tienda morisca en Baza (1534)*. «IV Simposio Internacional de Mudejarismo. Economía» Teruel, 1992, pp. 583-595.

capitán general se vieron obligados a intervenir, desautorizando al prelado⁸⁴. Tal y como escribiría más adelante Núñez Muley en su famoso memorial, «... los mudéjares están conformes en el ávito y traxe y en todo con los cristianos viejos⁸⁵.

En vísperas de la rebelión de la Alpujarra había familias mudéjares viviendo en Granada desde hacía generaciones. Caso de los San Pedro, por ejemplo, que poseían casa y tierras en la alquería de Cenes de la Vega, a donde se trasladaban cada año coincidiendo con el tiempo de cría de la seda⁸⁶. Durante la guerra de 1568-1570 don Juan de Austria ordenó sacar a los moriscos del Albaicín con edades comprendidas entre los diez y los sesenta años. De esta medida se librarían, aparte de los niños y ancianos, muchos artesanos que eran menester en la ciudad « y otros que tuvieron favor», como los mudéjares residentes de antiguo⁸⁷. Aún seguían en Granada hacia 1582 con la excusa de que habían de resolver antes pleitos sobre sus haciendas⁸⁸.

Apéndice documental

I

1498, febrero, 5. Alcalá de Henares.

Coincidiendo con la petición de un nuevo servicio a los moros de Castilla y León, los Reyes Católicos ordenan al corregidor de Granada que haga un padrón de los mudéjares que se han venido a vivir a la antigua capital nazarí.

R.G.S. febrero 1498, fol. 251.

«Don Fernando e doña Isabel etc. A vos el liçençiado Calderón, nuestro corregidor de la çibdad de Granada, salud e graçia. Sepades que por algunas cosas complideras a nuestro seruiçio, nos avemos acordado de nos servir este año presente de la data desta nuestra carta, de dos castellanos de oro cada un moro destos nuestros reynos de Castilla e de Leon, eçebto de los naturales de nuestro reyno de Granada e eçebto los otros moros estantes e habitantes en esa dicha çibdad e en las otras partes dese dicho reyno, que entraron so el asiento e capitulaçion que con esa dicha çibdad mandamos asentar, los dichos dos castellanos nos ayan de pagar cada uno de los dichos moros e moras chico con grande e rico con pobre, a quatroçientos e ochenta e çinco maravedies por cada castellano como agora vale, e en quotas estos pague cada uno de los dichos moros, casados e bibdas e biudos e menores, que toviere hasienda por sy e todos juntos contando por çuna? sy no la toviere de mi dada sobre sy.

⁸⁴ CALLEGO BURÍN, A. y GAMIR SANDOVAL, A.: *Los moriscos del reino de Granada según el Sínodo de Guadix de 1554*. Granada, 1968. Docs XXXIV y XXXV, p. 215 y 216.

⁸⁵ GARRAD, K.: «The Original Memorial of D. Francisco Núñez Muley» *Atlante* II, n.º 4, (1954), 207 y 214.

⁸⁶ CALERO PALACIOS, M.ª C.: *El apeo y repartimiento de Cenes de la Vega. Edición y estudio*. Granada, 1987, p. 16 y 17, cuadro n.º 1.

⁸⁷ DEL MÁRMOL CARVAJAL, L.: *Rebelión y castigo de los moriscos de Granada* «B.A.E.» t. XXI (Madrid, 1946), p. 278.

⁸⁸ Caro Baroja cifra su número en quinientos o seiscientos. Cf. *Los moriscos del reino de Granada*, p. 209.

E porque a nos es fecha relación que algunos de los moros mudéjares que solían bevir e morar en algunas çibdades e villas e logares destos nuestros reynos d'España, con el asiento e capitulación que con esa çibdad mandamos asentar se son ydos a bevir e morar a esa çibdad e sus alquerías por no pagar los dichos castellanos, los quales pues no deven gosar del dicho asiento e capitulación, es nuestra merçed que ayan de pagar e paguen los dichos dos castellanos cada uno de los dichos moros e moras segund dicho es. E sobre ello mandamos dar esta nuestra carta para vos en la dicha rason por la qual vos mandamos que luego que vos fuere mostrada por ____ (en blanco), que para ello enviamos por reçeptor de los dichos castellanos, tomeys con vos dos regidores desa dicha çibdad e todos tres juntamente antel escrivano del conçejo della ayays información de los moros e moras mudéjares que ay en esa dicha çibdad e sus alquerías, de la condiçion susodicha, e sabido, so cargo del juramento que hagays antel dicho escrivano de haser el dicho padrón bien e fielmente, hagays copia e padrón de todos ellos e firmado de vuestros nonbres e signado del dicho escrivano le dedes e entreguedes al dicho reçeptor. e por él hagades que los dichos moros e moras contenidas en el dicho padrón que ansy hesièredes paguen al dicho reçeptor o a quien su poder oviere, cada uno dellos los dichos dos castellanos syn falta alguna. A los quales les mandamos que lo hagan e cunplan ansy dentro de ____ (en blanco) días que fuese requerido; e de los moros que ansy le dieren e pagaren tomen sus cartas de pago e escrivanse en las espaldas del dicho padrón para que le traygan e por él le sea fecho cargo de los dichos maravedies que asy en el dicho padrón montaren. E ansymesmo vos mandamos que dedes al dicho ____ (en blanco) nuestro reçeptor, junto con los padrones de los moros que oviere en esa dicha çibdad de los dichos moros mudéjares, otros tales padrones y cuenta e rason de lo que pagaron a los nuestros reçeptores que fueron de los dichos castellanos el año pasado de XCVII porque nos sepamos lo que se cobró el dicho año.

Para lo qual todo que dicho es e para que çerca dello podades haser todas las exsecuciones e prisiones e vençiones e remates de bienes que convengan e menester sean de se haser, vos damos poder conplido por esta nuestra carta con todas sus inçidençias, dependençias, anexidades e conexidades. E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de X U. maravedies para la nuestra cámara a cada uno por quien hincare de lo ansy faser e conplir, e demás mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplase que parescades ante nos en la nuestra corte doquier que nos seamos del día que vos enplasare fasta XV días primeros siguientes so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado que dé ende al que vos la mostrare testimonio signado con su sygno porque nos sepamos en como se cumple nuestro mandado.

Dada en la villa de Alcalá de Henares a V de hebrero de I U. CCCCXCVIII años. Yo el rey. Yo la Reyna. Yo Miguel Peres d'Almaçan, secretario del rey e de la Reyna, nuestros señores, la fise escrevir por su mandado».

2

1508, marzo, 31. Burgos

Sobre la expulsión de los mudéjares residentes en Granada y su reino.

A.G.S. Cámara de Castilla. Libro 15.^o de Cédulas, fol. 26 y v.^o.

«El rey. Corregidor de la çibdad de Granada o vuestro logarteniente en el dicho ofiçio. Ya deveys saber como se hizo e publicó una prematyca para que todos los nuevamente convertidos mudéjares questan en este reyno de Granada en çierta forma saliesen dél dentro de çierto término, segund más largamente en ella se contiene. E agora, por parte de los dichos mudéjares me es fecha relaçion que a suplicaçion del conde de Tendilla, capitán general dese reyno de Granada, dimos liçençia para que pudiesen estar en esa dicha çibdad çiertas casas de los dichos mudéjares, e que son pocos más de aquellos los que por virtud de la dicha prematica han de salir; e que a cabsa que ellos estan con sus mugeres e hijos e casas pobladas e tyenen sus asientos e usan de sus ofiçios, reçeberían mucho agravio e dapño en salir e quedarían perdidos syn tener a donde yr ni con qué, suplicándome mandase sobreseer en la execuçion de la dicha prematica e darles liçençia para que syn embargo della pudiesen estar y vivir en ese dicho reyno segund que hasta aquí. E porque yo quiero ser informado de todo lo que çerca desto conviene saber, por ende yo vos mando que luego que esta mi carta veays ayays informaçion qué personas son las que asy tienen la dicha nuestra liçençia e cuántas más las que por virtud de la dicha prematyca han de salir desa dicha çibdad e su reyno, e donde biven e qué casas e haziendas tyenen y qué personas son, sy tienen ofiçios o no y de qué biven, y de todo lo demás que vierdes ser neçesario para ser mejor informado; y la informaçion avida, firmada de vuestro nonbre, çerrada e sellada en manera que faga fe, me la enbiad para que yo la mande ver y proveer en ello lo que viere que más a nuestro serviçio (fol. 26 v.^o) cunple. Y entretanto vos mando a vos e a otras qualesquier justiçias desa dicha çibdad y reyno de Granada que suspendays en la execuçion e complimiento de la dicha prematica por término de dos meses primeros siguientes que se quenten desde el día de la fecha desta mi carta en adelante; e por el dicho tienpo dexad estar a los dichos mudéjares en esa dicha çibdad e reino de Granada segund que hasta aquí han estado, syn embargo de la dicha prematyca.

Fecha en Burgos a XXXI de março de DVIII años. Yo el rey. Por mandado de su alteza, Lope de Conchillos».

3

1511, marzo, 4. Restával

El alguacil mayor del valle de Lecrín interroga a tres jóvenes mudéjares de origen extremeño. Su comportamiento había despertado las sospechas de un mesonero cristiano viejo, que declara a continuación.

A.G.S. Consejo Real leg. 86, fol. 1-III (ff. 18-20 v.^o).

«En Restával quatro de março de mill e quinientos e honze años. Este día Alonso Vasquez, alguasyl mayor del Val de Lecrín, teniendo preso a Fernando, christiano nuevo,

mudéjar ladino, que lo prendió el dicho alguasyl ayer tarde, tres días del dicho mes e año, que dis que se yva a Granada, que venía de Motril, e que viniendo por el dicho camino se apartaron del camino e los prendió en Beznar porque le paresció al dicho alguasil ser onbre sospechoso, e prendió a él e a otros sus compañeros. Del qual el dicho alguasil resçibió juramento en forma devida de derecho e syendo preguntado dixo lo siguiente:

Fue preguntado que cómo le dizen, dixo que Fernando Mostanza.

Fue preguntado que de donde es natural. Dixo que es de Mérida.

Fue preguntado sy es nuevamente convertido. Dixo que sy (*fol. 18 v.º*).

Fue preguntado qué tanto ha que es venido a este reyno de Granada e de donde vino. Dixo que puede aver dos meses poco más o menos que vino a este dicho reyno; e del dicho lugar, Mérida, que vinieron derecho a Hornachos e de ay a Llerena e dende adelante a Caçalla e camino derecho a Granada. él e sus compañeros.

Fue preguntado qué ofiçio tyene. Dixo que es çapatero.

Fue preguntado qué tanto tiempo estovo en Granada e sy hizo su ofiçio e con quien. Dixo que estovo en Granada mes e medio poco más o menos e que hizo çinco o seys días de su ofiçio con un maestro que le dizen Pedro de Martos, en la calle de Elvira.

Fue preguntado qué tanto tiempo estovo en Motril. Dixo que fasta quinze días poco más o menos e que no hizo de su ofiçio porque no fallava con quien, e que trabajó tres o quatro días a ratos con un morisco donde posó.

Fue preguntado que por qué vinieron por Beznar siendo el camino derecho por alli de Motril a Granada. Dixo que porque venía el río rezio e grande e que por alli no se pasava sino una vez el río.

Fue preguntado cómo les dizen a sus compañeros e qué ofiçio tienen, e sy han estado todavía este dicho tiempo todos juntos. Dixo que el uno es sobrino deste que depone e le disen Anton, e que no le sabe el sobrenombre, e que es espadador de lino; e que otro le disen Garçía e que no le sabe el sobrenombre, e que es espadador e onbre que ha andado a la xávega, e que han estado juntos todo el dicho tiempo.

Fue preguntado si son mudéjares nuevamente convertidos e que de donde son. Dixo quel dicho Anton, sobrino deste que depone, que es de Granada, e que tiene sus parientes en Huéjar, aldea de Granada; e quel otro que dicen Garçía es natural del dicho Hornachos.

E luego (*fol. 19 recto*) el dicho alguaçil resçibió juramento en forma de derecho del dicho Garçía, so cargo del qual el dicho alguazil le preguntó lo siguiente:

So cargo del dicho juramento le preguntó que cómo le dizen e de donde es e qué ofiçio tiene. Dixo que le disen Garçía el Boyo e que es natural de Hornachos, e que es espadador e trabajador del campo, de cavar e arar e haser las cosas e ofiçio de labrador.

Fuele preguntado que sy es mudéjar nuevamente convertido. Dixo que es mudéjar nuevamente convertido e tiene un su hermano que se dize Agostín de Granada, en casa de Alonso Vélez.

Fue preguntado qué tanto ha que pasó de Granada a Motril e con quien pasó. Dixo que puede aver tres meses que pasó de Granada a Motril con unos almayares, e que salió de Motril el viernes que agora pasó, de mañana.

Fue preguntado que con quien estovo en Motril ese dicho tienpo. Dixo que con Alonso Serrano, christiano nuevo, e questovo con él espadando.

Fue preguntado qué como les disen a sus compañeros e que sy los conosçe e qué tienen. Dixo que al uno le dizen Anton e al otro Fernando.

Fue preguntado que qué tanto tienpo ha que conosçe e anda con los dichos sus compañeros. Dixo que ha quince días poco más o menos que los dichos sus compañeros fueron a Motril, a donde estava este que depone, e que estovieron ese dicho tienpo juntos fasta que se partieron el dicho lunes de Motril (fol. 19 v.º).

Fue preguntado que qué ofiçio tyenen los dichos sus compañeros. Dixo quel dicho Fernando es çapatero e el dicho Anton es espadador.

E luego el dicho alguasil resçibió juramento en forma devida de derecho del dicho Anton. So cargo del qual siendo preguntado dixo lo syguiente:

Fue preguntado que cómo le dizen. Dixo que le disen Anton Bençaçen.

Fue preguntado que de donde es natural. Dixo que su madre era de Huéjar e su padre de Hornachos.

Fue preguntado que qué tanto tienpo ha que vino de Hornachos e con quien e qué ofiçio tiene. Dixo que ha que vino del dicho Hornachos quatro años poco más o menos, e que vino con su madre e con sus hermanos; e que tiene ofiçio de espadador e trabajador.

Fue preguntado que cómo les dizen a sus compañeros e qué tanto tienpo ha que andan juntos. Dixo que al uno dizen Fernando e que es çapatero, e que le disen al otro Garçía e que ha quince días que estan juntos todos tres, e que partyó de Granada este que depone e el dicho Fernando, çapatero, e que fallaron al dicho Garçía en Motril e que de ay se partieron el lunes todos tres juntos con otro compañero.

Fue preguntado qué tanto tienpo ha que no vio al dicho Fernando su tyo e quanto ha quedado juntos. Dixo que puede aver dos meses poco más o menos que vino el dicho Fernando su tyo de Mérida a Granada, e que de ay se vinieron a Motril.

Fue preguntado que sy él e sus compañeros sy son mudéjares nuevamente convertidos. Dixo queste que depone es natural de Huéjar, que (fol. 20 recto) nasció alli, que su padre hera mudéjar e su padre (sic) de Huéjar; e que los otros sus compañeros son mudéjares, e quel dicho Garçía es de Hornachos e el dicho Fernando, su tyo, es de Mérida.

E después de lo susodicho, çinco días del dicho mes de março e año susodicho, el alguasil mayor, para averiguar e saber la verdad más de los susodichos presos, e de quien son e sy son onbres de mala vida o de sospecha, tomó e resçibió juramento en forma devida de derecho, de Gonçalo Conejo, christiano viejo, ventero de Pinos de Rey; so cargo del qual, siendo preguntado e seyéndoles mostrados los dichos Fernando e Anton e Garçía, presos susodichos, dixo que lo que sabe desto es que puede aver quince o veinte días poco más o menos que los

susodichos Anton e Fernando pasaron por su venta, de la vía de Granada hasia la vía de Motril, ellos e otros dos compañeros con ellos, que llevaba el uno de los otros compañeros unas calças coloradas alçadas; e después, dende a quatro o çinco días vio pasar por su venta al dicho Anton que venía de la vía de Granada, que tornava de la vía de Granada hasya la vía de Motril. E questo testigo se maravilló de como avía pasado como dicho tyene, hasya la vía de Motril, quatro o çinco días avía, e que después oyó desyr públicamente como avían prendido a un mudéjar porque andava con los gasys; e que asy mesmo oyó desir que al dicho mudéjar que avían prendido en Motril, que llevaba otro mudéjar consigo en compañía e que segund las señas /que/ le dieron que cree que non es otro el que yva con el dicho mudéjar que dis que prendieron salvo el dicho Anton, segund las dichas señas. E que quando pasó el dicho Anton por la dicha su venta hasya la vía de Motril, questo testigo tomó del dicho Anton (fol. 20v.º) mala sospecha e también segund está la tierra sospechosa de mala gente. E questo es lo que sabe deste fecho so cargo del juramento que fiso. Diego de Salas, escrivano».